Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, octubre veintiocho de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Carolina Cardona Orrego
Ejecutada	Juan Camilo Escobar Escobar
Radicado	05001-31-10-011-**2021-00558**-00
Providencia	Interlocutorio N° 673
Instancia	Única
Decisión	Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago – Admite Demanda

La señora **CAROLINA CARDONA ORREGO,** quien actúa en representación de su hijo Mateo Escobar Cardona, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** contra del señor **JUAN CAMILO ESCOBAR ESCOBAR,** la cual agrupa los requisitos exigidos en el artículo 82, 84, 89 y 90 CGP, razón por la cual se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

CONSIDERACIONES

Por resultar a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero -alimentos para su hijo-, pues adeuda a este la suma de **$5.391.917 pesos,** correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el ejecutado, más los intereses legales del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda.

Por lo tanto y en aplicación a lo estatuido en los artículos 430 e inciso 2° del artículo 431 CGP, se librará mandamiento de pago ejecutivo a favor de **CAROLINA CARDONA ORREGO**, quien actúa en representación de su hijo Mateo Escobar Cardona por la suma de **$5.391.917 pesos,** más los intereses legales del 0.5% mensual.

De otro lado y conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 431 del CGP, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

La notificación del contenido del presente auto al ejecutado, **JUAN CAMILO ESCOBAR ESCOBAR,** la realizará la parte ejecutante conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP, informándole que dispone de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones. Artículo 431 CGP.

Se dispondrá además, que solo se tendrá en cuenta la notificación vía correo electrónico a la ejecutada cuando la parte actora dé estricto cumplimiento a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, indicará como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación a la parte accionada, allegando las evidencias correspondientes.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO contra del **JUAN CAMILO ESCOBAR ESCOBAR**, por valor de **5.391.917 pesos**, más los intereses legales del 0.5% mensual, desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda, a favor de **CAROLINA CARDONA ORREGO**, quien actúa en representación de su hijo Mateo Escobar**.**

SEGUNDO: Igualmente, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO,** por las cuotas que en lo sucesivo se causen y hasta la terminación de este proceso, para que el ejecutado las cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al ejecutado, señor **JUAN CAMILO ESCOBAR ESCOBAR.** Expídase la respectiva comunicación conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP.

CUARTO: DISPONER que solo se tendrá en cuenta la notificación vía correo electrónico al ejecutado cuando la parte actora dé estricto cumplimiento a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, indicará como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación a la parte accionada, allegando las evidencias correspondientes.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al Defensor de Familia adscrito a éste despacho judicial, así como a la delegada del Ministerio Público, para el ejercicio de sus competencias legales.

SEPTIMO: RECONOCE personería jurídica al abogado John Fredyy Gómez Rendón T.P 286.161. del C.S.de la J.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
83958e208f250621f2c1abcec419c8ae039e6f85cc693f27dd8399a619d05c7a
Documento generado en 28/10/2021 06:20:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica